



EXPEDIENTE N° : 122-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : INDUSTRIAL DON MARTÍN S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE ENLATADO Y DE HARINA DE PESCADO RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1305-2015-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2015*

Lima, 9 de marzo del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1305-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Industrial Don Martín S.A.C. (en adelante, Don Martín) por la comisión de las siguientes infracciones:

- i) Incumplió su compromiso ambiental de realizar treinta (30) monitoreos de los efluentes de planta, de limpieza y de sanitarios correspondientes a los Trimestres I-2012, II-2012, III-2012, IV-2012, I-2013, II-2013 y III-2013; y los Semestres I-2012, II-2012 y I-2013. Esta conducta configura la infracción tipificada en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- ii) No implementó una (1) planta evaporadora de agua de cola, un (1) sistema de pretratamiento de efluentes domésticos (pozo séptico) y una (1) planta depuradora compacta de tratamiento biológico para los efluentes domésticos, conforme a lo establecido en el Cronograma de Implementación del PMA. Esta conducta configura la infracción tipificada en el Numeral 92 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- iii) Incumplió su compromiso ambiental de instalar un secador a vapor indirecto (Secador Rotadisk) con una capacidad de 7 t/h. Esta conducta configura la infracción tipificada en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- iv) Incumplió su compromiso ambiental al contar con un molino con martillos locos provisto de una malla con orificio de 1/8", medida que difiere de lo señalado en el PMA. Esta conducta configura la infracción tipificada en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- v) Incumplió su compromiso ambiental al no contar con trampas de sólidos y grasas para el tratamiento de sus efluentes de proceso conforme a su PAMA. Esta conducta configura la infracción tipificada en el Numeral 73 del Artículo

¹ Folios 73 al 92 del expediente administrativo.



134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

- vi) Incumplió su obligación ambiental de realizar seis (6) monitoreos de emisiones y calidad de aire correspondientes a los años 2012 (2 de emisiones y 2 de calidad de aire), y 2013 (1 de emisiones y 1 de calidad de aire). Esta conducta configura la infracción tipificada en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Don Martín el 11 de febrero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1427-2015².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es

² Folio 93 del expediente administrativo.

³ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁴ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA,**
aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

⁵ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA,**
aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD



declarado inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.


7. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Don Martín el 11 de febrero del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 1305-2015-OEFA/DFSAI de fecha 31 de diciembre del 2015.

Regístrese y comuníquese,



.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

rwof

Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

